

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

1 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Cultura.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular formuló ocho requerimientos en torno a la red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) respecto de su presupuesto y mantenimiento de sus instalaciones.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció sobre cada punto de la solicitud, no obstante, en cinco de los ocho requerimientos sólo se limitó a indicar las razones por las que no cuenta con la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, porque de su análisis se advirtió que fue omiso en responder de forma congruente y exhaustiva dos de los requerimientos informativos de la persona solicitante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa al presupuesto asignado en los años comprendidos entre 2018 a 2022.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto, FAROS, instalaciones, destino, daños, dictamen, mantenimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

En la Ciudad de México, a **primero de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1609/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Cultura**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de marzo de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162222000166**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Cultura** lo siguiente:

Solicitud de información:

- “1.- ¿Cuál es el presupuesto que se ha destinado para la Red de Fábricas de Artes y Oficios (Faros) en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en 2022?
- 2.- ¿En qué porcentaje o cuánto destinaron de ese presupuesto a cada una de las sedes de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?
- 3.- Explicar qué daños en instalaciones presenta cada una de las sedes de los Faros.
- 4.- ¿Cuántas y qué sedes de los Faros necesitan rehabilitación o mantenimiento mayor?
- 5.- ¿Cuántos usuarios tuvieron las Fábricas de Artes y Oficios en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?
- 6.- ¿Qué daños en sus instalaciones presenta el Faro de Oriente?
- 7.- ¿Qué sede de los Faros presenta daño estructural?, proporcionar copia del dictamen que certifique esos daños.
- 8.- ¿Qué presupuesto destinaron para el mantenimiento de cada sede de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?
- .” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”.

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número SC/DGVCC/0349/2022, de la misma fecha señalada, suscrito por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

Encargado del Despacho de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta al oficio SC/DEGICC/UT/098/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, a través del cual remitió la solicitud de información pública con número de folio **0901622220000166**, ingresada por [...], en la que requiere saber lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, la Subdirección de Faros proporcionó la información solicitada conforme a lo siguiente:

1. ¿Cuál es el presupuesto que se ha destinado para la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022?

Se informa que no obra en los archivos información del ejercicio 2018. Durante los ejercicios 2019, 2020, 2021, y 2022, únicamente se asignó presupuesto para personal de base, honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS).

2. ¿En qué porcentaje o cuánto designaron de ese presupuesto a cada una de las sedes de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

El porcentaje del presupuesto asignado corresponde únicamente a la suficiencia presupuestal para los pagos correspondientes para el personal de base, por honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.

3. ¿Explicar qué daños en instalaciones presenta cada una de las sedes de los Faros?

Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.

4. ¿Cuántas y qué sedes de los Faros necesitan rehabilitación o mantenimiento mayor?

Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.

5. ¿Cuántos usuarios tuvieron las Fábricas de artes y oficios en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

-2019
80,097: USUARIOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

-2020
72,312: USUARIOS
REDES SOCIALES: 1,114,098
REACCIONES: 60,660

-2021
115,732: USUARIOS
REPRODUCCIONES: 18,501
DESFILE: 1,000,000
FACEBOOK: 640,088

Del ejercicio 2022, está en proceso la información, debido al cambio de titulares de las áreas adscritas a esta Dirección General.

6. ¿Qué daños en sus instalaciones presenta el Faro de Oriente?

Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.

7. ¿Qué sede de los Faros presenta daño estructural? proporcionar copia del dictamen que certifique estos daños.

Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.

8. ¿Qué presupuesto destinaron para el mantenimiento de cada sede de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

Se informa el presupuesto destinado para mantenimiento de los Faros de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021. En cuanto al ejercicio 2022, no se ha asignado presupuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

MANTENIMIENTOS 2018			
Nº	INMUEBLE	CONTRATO	MONTO
1	FARO ARAGÓN		\$ 124,444.80
MANTENIMIENTOS 2019			
Nº	INMUEBLE	CONTRATO	MONTO
1	FARO ORIENTE	CT/0004	\$ 297,291.76
2	FARO MIACATLÁN	CT/022	\$ 236,988.00
3	FARO ORIENTE	CP/013	\$ 95,584.00
4	FARO TLÁHUAC	CP/013	\$ 37,700.00
MANTENIMIENTOS 2020			
Nº	INMUEBLE	CONTRATO	MONTO
1	FARO TLÁHUAC	CT/010	\$ 208,044.14
2	FARO ORIENTE	CT/010	\$ 665,727.48
MANTENIMIENTOS 2021			
Nº	INMUEBLE	CONTRATO	MONTO
1	FARO ORIENTE	CT/026	\$ 690,341.15
2	FARO ARAGÓN	CT/026	\$ 184,414.19
3	FARO INDIOS VERDES	CT/026	\$ 162,252.57

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La Secretaría no contestó por completo todas las preguntas que formulé, lo que vulnera mi derecho a la transparencia y a la rendición de cuentas de los gobiernos. Pido por favor la Secretaría conteste todas las preguntas que realicé.” (sic)

IV. Turno. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1609/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

V. Admisión. El siete de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de abril de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SC/DGVCC/0430/2022, del veinte de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...
Me refiero al oficio SC/UT/140/2022 de fecha 07 de abril de 2022, a través del cual hizo de conocimiento el Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP/1609/2022 interpuesto por el C. [...], en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública 090162222000166.

En este sentido, me permito informarle que se atendió el medio de defensa interpuesto, de acuerdo a las manifestaciones de derecho que se adjuntan al presente oficio.

...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

a) Anexo del oficio No. SC/DGVCC/0430/2022 cuyo contenido se reproduce a continuación:

“ ...
En este contexto, se informa que a través del oficio SC/DGVCC/0349/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, firmado por el C. Juan Gerardo López Hernández, entonces Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, se dio respuesta a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

solicitud de información pública 090162222000166, ingresada por el C. Alejandro León, conforme a lo siguiente:

1. ¿Cuál es el presupuesto que se ha destinado para la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022?

Se informa que no obra en los archivos información del ejercicio 2018. Durante los ejercicios 2019, 2020, 2021, y 2022, únicamente se asignó presupuesto para personal de base, honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS).

2. ¿En qué porcentaje o cuánto designaron de ese presupuesto a cada una de las sedes de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

El porcentaje del presupuesto asignado corresponde únicamente a la suficiencia presupuesta/ para los pagos correspondientes para el personal de base, por honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.

3. ¿Explicar qué daños en instalaciones presenta cada una de las sedes de los Faros?

Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.

4. ¿cuántas y qué sedes de los Faros necesitan rehabilitación o mantenimiento mayor?

Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.

5. ¿Cuántos usuarios tuvieron las Fábricas de artes y oficios en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

-2019
80,097: USUARIOS
-2020
72,312: USUARIOS
REDES SOCIALES: 1,114,098
REACCIONES: 60,660
-2021
115,732: USUARIOS
REPRODUCCIONES: 18,501
DESFILÉ: 1,000,000
FACEBOOK: 640,088

Del ejercicio 2022, está en proceso la información, debido al cambio de titulares de las áreas adscritas a esta Dirección General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

6. ¿Qué daños en sus instalaciones presenta el Faro de Oriente?

Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.

7. ¿Qué sede de los Faros presenta daño estructural? proporcionar copia del dictamen que certifique estos daños.

Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.

8. ¿Qué presupuesto destinaron para el mantenimiento de cada sede de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

Se informa el presupuesto destinado para mantenimiento de los Faros de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021. En cuanto al ejercicio 2022, no se ha asignado presupuesto.

MANTENIMIENTOS 2018			
N°	INMUEBLE	CONTRATO	MONTO
1	FARO ARAGÓN		\$ 124,444.80
MANTENIMIENTOS 2019			
N°	INMUEBLE	CONTRATO	MONTO
1	FARO ORIENTE	CT/0004	\$ 297,291.76
2	FARO MIACATLÁN	CT/022	\$ 236,988.00
3	FARO ORIENTE	CP/013	\$ 95,584.00
4	FARO TLÁHUAC	CP/013	\$ 37,700.00
MANTENIMIENTOS 2020			
N°	INMUEBLE	CONTRATO	MONTO
1	FARO TLÁHUAC	CT/010	\$ 208,044.14
2	FARO ORIENTE	CT/010	\$ 665,727.48
MANTENIMIENTOS 2021			
N°	INMUEBLE	CONTRATO	MONTO
1	FARO ORIENTE	CT/026	\$ 690,341.15
2	FARO ARAGÓN	CT/026	\$ 184,414.19
3	FARO INDIOS VERDES	CT/026	\$ 162,252.57

Como puede observarse de la transcripción anterior, se dio respuesta a cada uno de los numerales planteados en la presente solicitud de información pública 090162222000166, no obstante, el hoy Recurrente, a través del presente recurso de revisión manifiesta que este Sujeto Obligado no contestó por completo todas las preguntas que formuló y se deduce que es en razón, de las respuestas emitidas en los numerales siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

Numeral 5

En su parte conducente, "Del ejercicio 2022, está en proceso la información, debido al cambio de titulares de las áreas adscritas a esta Dirección General", sin embargo, a la fecha se cuenta con la información solicitada y con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se complementa la respuesta y se informa el número de usuarios que tuvieron las Fábricas de artes y oficios hasta el 25 de marzo de 2022, conforme a lo siguiente:

5. ¿Cuántos usuarios tuvieron las Fábricas de artes y oficios en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

-2019

80,097: USUARIOS

-2020

72,312: USUARIOS

REDES SOCIALES: 1,114,098

REACCIONES: 60,660

-2021

115,732: USUARIOS

REPRODUCCIONES: 18,501

DESFILE: 1,000,000

FACEBOOK: 640,088

-2022

Hasta el 25 de marzo de 2022

3869 usuarios

Numerales 3, 4, 6 y 7

Se informó que "a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante".

Actualmente, la Subdirección de Conservación, Regulación y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México proporcionó la información solicitada en dichos numerales, y con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona conforme a lo siguiente:

3. ¿Explicar qué daños en instalaciones presenta cada una de las sedes de los Faros?

La Subdirección de Conservación, Regulación y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, informó que no existen daños en las instalaciones de los Faros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

4. ¿Cuántas y qué sedes de los Faros necesitan rehabilitación o mantenimiento mayor?

La Subdirección de Conservación, Regulación y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, informó que no se requiere rehabilitación, ni mantenimiento mayor en las sedes de los FAROS.

6. ¿Qué daños en sus instalaciones presenta el Faro de Oriente?

La Subdirección de Conservación, Regulación y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, informó que no presenta daños en sus instalaciones el Faro de Oriente.

7. ¿Qué sede de los Faros presenta daño estructural? proporcionar copia del dictamen que certifique estos daños.

La Subdirección de Conservación, Regulación y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, informó que no tienen daño estructural las sedes de los Faros. La Biblioteca "Alejandro Aura" del Faro de Oriente, presenta una inclinación derivada del movimiento del subsuelo, por lo tanto, se está en proceso de llevar a cabo estudios de mecánica de suelos, para conocer las características actuales del subsuelo, estudio de geofísica para conocer las características y la posible evolución de grietas existentes en la zona y poder determinar qué tipo de acción resolutive pueda tener dicha Biblioteca.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esta H. Ponencia, proceda a declarar el SOBRESEIMIENTO del presente medio de impugnación.

[...]

PRUEBAS

La Documental Pública consistente: en el oficio SC/DGVCC/0349/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, signado por el C. Juan Gerardo López Hernández, entonces Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, por medio del cual, la Jefatura de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, notificó la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090162222000166 con la cual se demuestra que se emitió la respuesta a dicha solicitud.

...

- b)** Oficio número SC/DGVCC/0349/2022, del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

- c) Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintidós de abril de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “Notificación de alegatos y manifestaciones de ley INFOCDMX.RR.IP.1609/2022 SCCDMX”.

VII. Ampliación y cierre. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta primigenia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico, una respuesta complementaria a la parte recurrente, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito, a efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta primigenia y la respuesta complementaria, tomando en consideración que la persona recurrente se agravia por la entrega de información incompleta:

Requerimiento informativo	Respuesta primigenia	¿Atiende lo solicitado?	Respuesta complementaria	¿Atiende lo solicitado?
1.- ¿Cuál es el presupuesto que se ha destinado para la Red de Fábricas de Artes y Oficios (Faros) en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en 2022?	Se informa que no obra en los archivos información del ejercicio 2018. Durante los ejercicios 2019, 2020, 2021, y 2022, únicamente se asignó presupuesto para personal de base, honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS).	No, porque no se informó cuál fue el presupuesto destinado a los FAROS en los años que comprenden de 2018 a 2022.	No hubo respuesta complementaria.	
2.- ¿En qué porcentaje o cuánto destinaron de ese presupuesto a cada una de las sedes de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?	El porcentaje del presupuesto asignado corresponde únicamente a la suficiencia presupuestal para los pagos correspondientes para el personal de base, por honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y	No, porque no hubo una respuesta concreta sobre el porcentaje del presupuesto que se destinó a cada una de las sedes.	No hubo respuesta complementaria.	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

	Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.			
3.- Explicar qué daños en instalaciones presenta cada una de las sedes de los Faros.	Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.	No, porque no se pronuncia puntualmente.	La Subdirección de Conservación, Regulación y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, informó que no existen daños en las instalaciones de los Faros.	Sí, porque se pronuncia sobre la materia de la solicitud.
4.- ¿Cuántas y qué sedes de los Faros necesitan rehabilitación o mantenimiento mayor?	Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.	No, porque no se pronuncia puntualmente.	La Subdirección de Conservación, Regulación y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, informó que no se requiere rehabilitación, ni mantenimiento mayor en las sedes de los FAROS.	Sí, porque se pronuncia sobre la materia de la solicitud.
5.- ¿Cuántos usuarios tuvieron las Fábricas de Artes y Oficios en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?	-2019 80,097: USUARIOS -2020 72,312: USUARIOS REDES SOCIALES: 1,114,098 REACCIONES: 60,660 -2021 115,732: USUARIOS REPRODUCCIONES: 18,501 DESFILE: 1,000,000 FACEBOOK: 640,088	No, porque no se pronuncia puntualmente sobre 2022.	En su parte conducente, "Del ejercicio 2022, está en proceso la información, debido al cambio de titulares de las áreas adscritas a esta Dirección General", sin embargo, a la fecha se cuenta con la información solicitada y con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia,	Sí, porque esta vez se pronuncia sobre el ejercicio 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

	Del ejercicio 2022, está en proceso la información, debido al cambio de titulares de las áreas adscritas a esta Dirección General.		imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se complementa la respuesta y se informa el número de usuarios que tuvieron las Fábricas de artes y oficios hasta el 25 de marzo de 2022, conforme a lo siguiente: -2019 80,097: USUARIOS -2020 72,312: USUARIOS REDES SOCIALES: 1,114,098 REACCIONES: 60,660 -2021 115,732: USUARIOS REPRODUCCIONES: 18,501 DESFILÉ: 1,000,000 FACEBOOK: 640,088 -2022 Hasta el 25 de marzo de 2022 3869 usuarios	
6.- ¿Qué daños en sus instalaciones presenta el Faro de Oriente?	Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y	No, porque no se pronuncia puntualmente.	La Subdirección de Conservación, Regulación y Mantenimiento de Inmuebles de la	Sí, porque se pronuncia sobre la materia de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

	evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.		Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, informó que no presenta daños en sus instalaciones el Faro de Oriente.	
7.- ¿Qué sede de los Faros presenta daño estructural?, proporcionar copia del dictamen que certifique esos daños.	Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.	No, porque no se pronuncia puntualmente.	La Subdirección de Conservación, Regulación y Mantenimiento de Inmuebles de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, informó que no tienen daño estructural las sedes de los Faros. La Biblioteca "Alejandro Aura" del Faro de Oriente, presenta una inclinación derivada del movimiento del subsuelo, por lo tanto, se está en proceso de llevar a cabo estudios de mecánica de suelos, para conocer las características actuales del subsuelo, estudio de geofísica para conocer las características y la posible evolución de grietas existentes en la zona y poder determinar qué tipo de acción resolutive pueda tener dicha Biblioteca.	Sí, porque se pronuncia sobre la materia de la solicitud.
8.- ¿Qué presupuesto destinaron para	Se informa el presupuesto destinado para mantenimiento de	Sí, es una respuesta categórica.		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

el mantenimiento de cada sede de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?	los Faros de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021. En cuanto al ejercicio 2022, no se ha asignado presupuesto. [Se inserta tabla]			
--	--	--	--	--

Como puede apreciarse del cuadro que antecede, subsisten dos requerimientos informativos que no han sido debidamente respondidos, cuyo contenido y respuesta otorgada se reproduce a continuación:

“ ...

1. ¿Cuál es el presupuesto que se ha destinado para la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022?

Se informa que no obra en los archivos información del ejercicio 2018. Durante los ejercicios 2019, 2020, 2021, y 2022, únicamente se asignó presupuesto para personal de base, honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS).

2. ¿En qué porcentaje o cuánto designaron de ese presupuesto a cada una de las sedes de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

El porcentaje del presupuesto asignado corresponde únicamente a la suficiencia presupuestal para los pagos correspondientes para el personal de base, por honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.

...”

El sujeto fue omiso en responder puntualmente cuál fue el presupuesto designado a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) correspondiente a los años comprendidos entre 2018 a 2022, pues se limitó a informar que únicamente se asignó presupuesto para personal de base, honorarios y nómina 8, no obstante, fue omiso en proporcionar la expresión numeral del presupuesto asignado.

Por otro lado, el sujeto obligado tampoco informó cuál fue el porcentaje de dicho presupuesto que se destinó a cada uno de los FAROS en los años comprendidos entre 2018 a 2022.

En esa tesitura, al no haberse colmado todo lo solicitado, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al análisis del fondo de la controversia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información y respuesta del sujeto obligado:

Requerimiento informativo	Respuesta primigenia
1.- ¿Cuál es el presupuesto que se ha destinado para la Red de Fábricas de Artes y Oficios (Faros) en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y en 2022?	Se informa que no obra en los archivos información del ejercicio 2018. Durante los ejercicios 2019, 2020, 2021, y 2022, únicamente se asignó presupuesto para personal de base, honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS).
2.- ¿En qué porcentaje o cuánto destinaron de ese presupuesto a cada una de las sedes de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?	El porcentaje del presupuesto asignado corresponde únicamente a la suficiencia presupuestal para los pagos correspondientes para el personal de base, por honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.
3.- Explicar qué daños en instalaciones presenta cada una de las sedes de los Faros.	Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.
4.- ¿Cuántas y qué sedes de los Faros necesitan rehabilitación o mantenimiento mayor?	Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.
5.- ¿Cuántos usuarios tuvieron las Fábricas de Artes y Oficios en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?	-2019 80,097: USUARIOS -2020 72,312: USUARIOS REDES SOCIALES: 1,114,098 REACCIONES: 60,660 -2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

	115,732: USUARIOS REPRODUCCIONES: 18,501 DESFIL: 1,000,000 FACEBOOK: 640,088 Del ejercicio 2022, está en proceso la información, debido al cambio de titulares de las áreas adscritas a esta Dirección General.
6.- ¿Qué daños en sus instalaciones presenta el Faro de Oriente?	Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.
7.- ¿Qué sede de los Faros presenta daño estructural?, proporcionar copia del dictamen que certifique esos daños.	Se informa que, a la fecha de la presente solicitud, está en proceso de sistematización y evaluación la información solicitada, una vez que se concluya, debido a su complejidad técnica, se estará en posibilidad de proporcionarse al solicitante.
8.- ¿Qué presupuesto destinaron para el mantenimiento de cada sede de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?	Se informa el presupuesto destinado para mantenimiento de los Faros de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021. En cuanto al ejercicio 2022, no se ha asignado presupuesto. [Se inserta tabla]

b) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por la entrega de información incompleta.

c) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por la que se pronunció de nueva cuenta por los requerimientos informativos 3, 4, 5, 6 y 7.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es la declaración de incompetencia.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los

¹ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y a que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Asimismo, los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de

² Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, como quedó de manifiesto al analizarse la respuesta complementaria, la respuesta primigenia del sujeto obligado no atendió satisfactoriamente todos los puntos de la solicitud de información, en razón de que no hubo un pronunciamiento congruente y exhaustivo sobre los requerimientos informativos uno y dos de la solicitud de información:

“ ...

1. ¿Cuál es el presupuesto que se ha destinado para la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022?

Se informa que no obra en los archivos información del ejercicio 2018. Durante los ejercicios 2019, 2020, 2021, y 2022, únicamente se asignó presupuesto para personal de base, honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS).

2. ¿En qué porcentaje o cuánto designaron de ese presupuesto a cada una de las sedes de los Faros en 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

El porcentaje del presupuesto asignado corresponde únicamente a la suficiencia presupuestal para los pagos correspondientes para el personal de base, por honorarios y Nómina 8 adscrito a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) en los años 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022.

...”

El sujeto fue omiso en responder puntualmente cuál fue el presupuesto designado a la Red de Fábricas de Artes y Oficios (FAROS) correspondiente a los años comprendidos entre 2018 a 2022, pues se limitó a informar que únicamente se asignó presupuesto para personal de base, honorarios y nómina 8, no obstante, fue omiso en indicar el monto que constituyó el presupuesto asignado.

Por otro lado, el sujeto obligado tampoco informó cuál fue el porcentaje o cantidad de dicho presupuesto que se destinó a cada uno de los FAROS en los años comprendidos entre 2018 a 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular es **parcialmente fundado**, ya que el sujeto obligado no atendió debidamente los requerimientos informativos uno y dos de la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los puntos uno y dos de la solicitud de información e indique al particular a cuánto asciende el presupuesto asignado en los años señalados, así como la cantidad o porcentaje que se destinó a cada uno de las Fabricas de Artes y Oficios en los años precisados en la petición de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Cultura** y se le ordena que emita una nueva, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1609/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO